

DIRECTRICES DE COMUNICACIÓN

PARA LAS AUTORIDADES DE JUSTICIA PENAL



ARISA 2: Evaluación del riesgo de aislamiento de las personas sospechosas y acusadas: el papel de los medios de comunicación

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Recomendaciones sobre cómo presentar la información	4
2.1. Cómo comprobar qué información puede hacer identificable a una persona.....	5
2.2. Casos en los que está justificada la revelación de la identidad del sospechoso o acusado: Cómo debe hacerse.....	5
2.3. Cuándo y cómo se debe permitir la presencia de los medios de comunicación durante el proceso.....	6
3. Recomendaciones sobre la gestión de la información online	9
3.1. Cómo subir el contenido.....	9
3.2. Cómo incluir referencias sobre la fuente, la fecha, y la hora de la publicación	11
3.3. Cómo permitir y moderar los comentarios y debates	12
3.4. Cuándo y cómo actualizar la información	14
3.5. Cuándo y cómo restringir o deshabilitar contenido.....	16
4. Sumario y conclusiones	18

1. Introducción

El objetivo principal del presente manual es apoyar a jueces, fiscales, agentes de policía y abogado/as a comunicar información sobre los casos penales en curso en los medios de comunicación o en sus sitios web de manera adecuada, para así evitar que se viole la presunción de inocencia de las personas sospechosas y acusadas. Estas pautas incluyen una breve sección introductoria explicitando el impacto de la exposición a los medios de comunicación en la vida privada y social de estas personas, y ofrece un conjunto de recomendaciones sobre cómo presentar la información al público salvaguardando la protección de los derechos de las mismas. Proporciona orientación para la evaluación la información de identificación personal y explica cómo presentar información personal sin revelar la identidad de la persona sospechosa o acusada. Las pautas formuladas incluyen, además, recomendaciones acerca de la justificabilidad de la divulgación de identidad y sugieren formas adecuadas de comunicar esta información. También se aborda la problemática de la asistencia de los medios de comunicación a los procedimientos legales: ¿Cuándo se permite su presencia en la sala de audiencias y cómo se salvaguarda la privacidad de las personas sospechosas o acusadas en este caso? Adicionalmente, las directrices incluyen recomendaciones para profesionales de derecho y las autoridades nacionales sobre la gestión de la información en línea. Se hace referencia particular a la subida de contenido a Internet (incluidas imágenes y vídeos), a las referencias a fuentes de información, a la moderación de comentarios y discusiones, a la proporción de información actualizada, y a la adecuación de restringir o deshabilitar el acceso a esta información.

Según el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, "toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, su domicilio y su correspondencia"¹. Según lo especificado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el concepto de vida privada debe interpretarse en un sentido amplio, que incluya, entre otras cosas, la identidad física y social², la imagen personal y la reputación³. En virtud de este artículo del Convenio, los Estados signatarios están obligados, tanto en sentido negativo como positivo, a garantizar el respeto a la vida privada de las personas.

¹ Consejo de Europa, [convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales](#), enmendado por Protocolos nº. 11 y 14 y complementado con los Protocolos nº. 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16 [nota de traductor: fuente en inglés].

² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Pretty v. United Kingdom, No. 2346/02](#), 29 de julio 2002 [nota del traductor: fuente en inglés]

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Axel Springer AG v. Germany, no. 39954/08](#), 7 de febrero 2012. [nota del traductor: fuente en inglés]

2. Recomendaciones sobre cómo presentar la información

Sin embargo, el propio TEDH reconoce que cierta intromisión en la vida privada de las personas sospechosas y acusadas es inherente a los procedimientos penales⁴. De hecho, como establecen la Directiva (UE) 2016/343 y la Recomendación (2003) 13, las autoridades deberían, por regla general, informar al público y a los medios de comunicación sobre aquellos procedimientos de "interés público o que hayan atraído la atención del público"⁵. Sin embargo, ello no exenta a las autoridades de garantizar el máximo cumplimiento con el artículo 8. Al divulgar información sobre procesos penales, las autoridades deberán sopesar cuidadosamente el interés público con el derecho a la privacidad de las personas involucradas. Asimismo, debe considerarse el grado necesario de interferencia para la realización de la investigación.

Hay que tener en cuenta que la revelación de detalles excesivos sobre la vida privada de la persona acusada o sospechosa puede conducir a la realización pública de juicios morales sobre ella, especialmente en casos de gran interés mediático. Estos juicios paralelos pueden influir en los criterios de los jueces o jurados, comprometiendo el derecho a un proceso equitativo (consagrado en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Además, podrían imponer una pena adicional a la persona imputada que podría comprometer el logro de una reinserción social exitosa de la misma.

Se destacan aquellos elementos de la vida privada de la persona sospechosa o acusada que se relacionan con su integridad física psicológica, su identidad de género, o su orientación y vida sexual⁶, así como su identidad étnica⁷. La divulgación de estos datos personales, pertenecientes al ámbito más íntimo de la persona, no solo constituye una violación a su privacidad, sino que puede dar lugar a conductas discriminatorias que recaen tanto en la persona imputada o sospechosa, como en el resto de personas que comparten esa característica, circunstancia o condición.

⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Jankauskas v. Lithuania, no. 50446/09](#), 13 de noviembre 2017 [nota del traductor: fuente en inglés].

⁵ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. [nota del traductor: fuente en inglés]

⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Mikulić v. Croatia, no. 53176/99](#), 4 de septiembre 2002. nota del traductor: fuente en inglés]

⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Ünal Tekeli v. Turkey, No. 29865/96](#), 16 de febrero 2005. nota del traductor: fuente en inglés]

2.1. Cómo comprobar qué información puede hacer identificable a una persona

El alcance de la información de identificación personal generalmente se percibe como nombre, apellidos, edad y género. Sin embargo, además de estos componentes de datos personales, otros tipos de información podrían contribuir a la identificación de la persona, especialmente en combinación con los datos personales mencionados anteriormente. Entre ellos se encuentran:

- La profesión.
- Situación laboral, historial laboral, o lugar de empleo.
- Nacionalidad, etnia, o raza.
- Área o lugar de residencia.

Hoy en día, existe una importante cantidad de información personal disponible en Internet. Esta puede ser subida por las propias personas sospechosas o acusadas, o por personas que la obtuvieron de ella (por ejemplo, en un sitio web de la empresa donde labora o en registros de participación en eventos deportivos). Esta circunstancia facilita que cualquier persona en Internet, con fines periodísticos u otros, cruce la información disponible y trate de identificar a una persona sospechosa o involucrada en el proceso penal de otra manera, utilizando un motor de búsqueda.

En consecuencia, al divulgar información sobre las personas involucradas en un procedimiento penal, esta información debe ofrecerse de la manera más agregada posible (es decir, será preferible ofrecer información sobre la provincia y no sobre la comarca o el municipio, especialmente cuando se trata de poblaciones pequeñas) y tener en cuenta la posible "triangulación de la información divulgada". Ello implica verificar, en la medida posible, que la suma de las distintas piezas de información no pueda contribuir a la divulgación de la identidad de la persona sospechosa o acusada.

2.2. Casos en los que está justificada la revelación de la identidad del sospechoso o acusado: Cómo debe hacerse

En el caso de que la información relacionada con el proceso penal y con la persona sospechosa o acusada pueda o deba ser divulgada, dicha información se transmitirá de acuerdo a los siguientes principios:

- La presunción de inocencia debe respetarse en todo momento, evitando referencias a la persona sospechosa o imputada que insinúen que su culpabilidad se asume por parte de quien divulgue la información.
- La información divulgada debe proporcionarse de manera objetiva, evitando valoraciones y juicios, y estar sustentada en los hechos conocidos en el momento.
- Incluso si la divulgación de información sobre la persona sospechosa o acusada está justificada, debe salvaguardarse su privacidad y vida personal en la medida de lo posible. Debe evitarse la divulgación innecesaria de información relacionada con áreas de particular sensibilidad, como su situación familiar, su salud física o psicológica, su identidad de género, u orientación y vida sexual.

2.3. Cuándo y cómo se debe permitir la presencia de los medios de comunicación durante el proceso

La libertad de prensa y la libre información son elementos fundamentales para la consolidación de sociedades plurales y una opinión pública informada y crítica. Además, facilita la transparencia en el funcionamiento de los órganos e instituciones públicas, fundamental para la salud de los sistemas democráticos y para evitar desafección ciudadana.

Por lo tanto, parece evidente que la cobertura mediática de los procesos penales debe ser garantizada, especialmente en casos de especial interés público, puesto que “la justicia debe hacerse y debe verse que se hace”⁸, como destaca el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Pero la cobertura debe realizarse con la debida observancia y el respeto de los derechos de las partes involucradas, comenzando por la dignidad humana garantizada por el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El comentario a los Principios de Bangalore de la UNODC⁹, así como los Principios de Madrid sobre la relación entre los medios de comunicación y la independencia judicial¹⁰, explican que los medios de comunicación tienen derecho a recabar y difundir información para comentar los actos de la Justicia antes, durante y después del juicio, siempre y cuando no se viole la presunción de inocencia. Este derecho podrá limitarse únicamente por motivos expresamente previstos por la ley de cada Estado que garantiza el respeto de los derechos de los demás, como el derecho a la reputación, o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o moral¹¹.

⁸ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (2013) [Opinión nº 8 sobre relaciones entre Ministerio Público y la prensa](#), párrafo 30. [nota del traductor: fuente en inglés]

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#). [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁰ Comisión Internacional de Juristas (1994), [Los Principios de Madrid sobre la relación entre los medios de comunicación y la independencia judicial](#), 1 de febrero 1994. [nota del traductor: fuente en inglés]

¹¹ Resolución 2200^a de la Asamblea General de las Naciones Unidas (XXI) [Pacto Internacional de Derechos Civiles y](#)

En el caso del proceso penal, la divulgación de información por parte de los medios de comunicación está sujeta al criterio adicional de que esta divulgación de información sea estrictamente necesaria para la investigación o el interés público¹². Por otro lado, debe permitirse el acceso a las salas de audiencias a medios y periodistas sin discriminación alguna¹³. También debe reservarse cierto número de asientos para ellos, lo que en ningún caso puede constituir un impedimento para el acceso del resto del público a las audiencias públicas¹⁴.

Aunque el acceso a la sala del tribunal está garantizado, no se permite la transmisión en vivo desde la sala del tribunal, excepto cuando la ley disponga lo contrario¹⁵. En el caso de que se conceda una rueda de prensa por parte de la Justicia, debe garantizarse la igualdad de acceso para todos los medios de comunicación con el fin de asegurar el pluralismo y uniformidad de la información proporcionada a los diferentes medios. Las ruedas de prensa deben realizarse en un espacio que permita el acceso a un número adecuado de periodistas, teniendo en cuenta la accesibilidad en términos de estacionamiento, disponibilidad de conexión a Internet, etc. Además, ha de realizarse en el tiempo adecuado para permitir la preparación de la publicación de información, permitiendo preguntas y dando respuestas claras y veraces¹⁶.

En todo caso, la cobertura mediática debe respetar la presunción de inocencia¹⁷, especialmente en el caso de jurados populares o jueces legos, evitando dar información que pueda comprometer la imparcialidad de estos últimos¹⁸. Asimismo, debe protegerse la privacidad, las características personales y la imagen de las víctimas, especialmente durante la toma de declaraciones y testimonios¹⁹. En general, debe respetarse la privacidad de las personas imputadas, víctimas y testigos durante el proceso²⁰.

[Políticos](#). Artículo 19. [nota del traductor: Fuente en inglés]

¹² [Directiva \(UE\) 2016/343](#) del Parlamento Europeo y del Consejo. 9 de Marzo 2016. Artículo 4.

¹³ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003) [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. Principio 12. [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁴ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003) [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. Principio 13. [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁵ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003) [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. Principio 14. [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁶ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁷ [Directiva \(EU\) 2016/343](#) del Parlamento Europeo y del Consejo. 9 de marzo 2016.

¹⁸ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003) [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. Principio 10. [nota del traductor: fuente en inglés]

¹⁹ [Directiva 2012/29/EU](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 [por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo](#). Artículo 18. [nota del traductor: fuente original en inglés; fuente en castellano añadida]

²⁰ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003) [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre la difusión de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales](#), 10 de julio 2003. Principio 8. [nota del traductor: fuente en inglés]

Siguiendo estos principios, el National Criminal Justice Reference Service of the United States²¹ recomienda que los medios de comunicación actúen bajo los principios de la búsqueda de la verdad e integridad de la información, así como la minimización de daños, proponiendo como deberes éticos específicos, entre otros:

- Presentar detalles del asunto de manera justa y objetiva, equilibrando el deber y el derecho a la información con el derecho y la necesidad de privacidad e intimidad de la víctima.
- Respetar la privacidad de aquellas personas involucradas que opten por comunicarse con la prensa a través de un representante o que no deseen comunicarse con los medios.
- No publicar rumores sobre la víctima, la persona imputada o los hechos, excepto cuando se trate de información debidamente verificada.
- No revelar nunca la identidad de personas víctimas de agresión sexual, personas víctimas no mayores de edad o personas víctimas de acoso u otros actos destinados a la humillación o degradación.
- Enfocar el acto comunicativo de una manera no sensacionalista y que no suponga una intrusión a la vida de la persona víctima o sus familiares.

²¹ National Criminal Justice Reference Service of the United States (2000) [2000 National Victim Assistance Academy](#).
[nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

3. Recomendaciones sobre la gestión de la información online

3.1. Cómo subir el contenido

La era de la información supone una amplia variedad de opciones para la difusión de información con un alcance global, incluyendo compartir y publicar contenido sobre asuntos legales.

Entre las herramientas disponibles, se encuentran las nuevas redes sociales como Twitter, Facebook, Instagram, e inclusive YouTube, que permiten la creación de perfiles particulares o institucionales destinados a la publicación de contenidos textuales o audiovisuales. También existe la opción de crear blogs especializados en temas legales o publicar en alguno de los blogs existentes. A nivel europeo destacan, por ejemplo: European Law Blog, EJIL: Talk!, o How to Crack a Nut.

Para lograr una comunicación efectiva y deontológicamente adecuada en las redes sociales por parte de los operadores legales – ya sea de manera individual o mediante perfiles institucionales – se han desarrollado varios documentos que intentan orientar a los agentes y permitirles desarrollar su actividad en las redes de acuerdo con la relevancia de sus posiciones.

Esto significa que se considera deseable que sus publicaciones enfatizen la existencia y garantía de principios básicos como la independencia judicial o la presunción de inocencia. En el caso de aquellos contenidos que publican como personas individuales, deben evitarse opiniones sobre aquellos procesos en los que participan²⁸.

Por otro lado, si bien se considera correcto que las personas que ocupen cargos de autoridad legal (jueces u otros) revelen estas posiciones en las redes sociales, publicando sus nombres reales, se recomienda que se separe la vida profesional de la personal en algunas redes sociales. Se recomienda evitar la identificación con el nombre real y el cargo asociado, así como mantener una actividad en línea que respete la dignidad de los Tribunales y la imparcialidad inherente a los cargos que ocupan, evitando expresar opiniones que puedan socavar la percepción de dicha imparcialidad o que puedan implicar la promoción de intereses comerciales o económicos²⁹.

²⁸ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés]

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) [Non-biding guidelines on the use of social media by judges](#) [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

Del mismo modo, los Principios de Bangalore exigen que los/as jueces/as mantengan y aumenten la confianza pública en la imparcialidad del poder judicial, tanto dentro como fuera de los tribunales²⁹; Especifican que no deben realizarse intencionalmente comentarios que puedan afectar el resultado del proceso o que puedan socavar su imparcialidad en el momento de la audiencia; incluso si no están involucrados/as en el proceso, pero puedan ser llamados/as para atenderlo³⁰. Otras instituciones han recomendado la abstención de realizar comentarios sobre un caso pendiente, prestando especial atención a las imágenes subidas a las redes sociales para evitar la revelación involuntaria de alguna información confidencial³¹.

Asimismo, los/as jueces/as deben evitar cualquier impropiedad o apariencia de impropiedad en su conducta³², por lo que deben interactuar con los demás con la debida cortesía y respeto³³, mostrando una correcta representación de la Justicia a través de un tono profesional. Por consiguiente, deben evitar publicaciones personales durante el horario laboral o el uso excesivo de expresiones vulgares o satíricamente ofensivas³⁴; así como mantener su dignidad en cualquier comentario, imagen o información compartida³⁵.

Si bien los principios antes mencionados se formularon expresamente para orientar la actuación de jueces/as y magistrados/as, pueden aplicarse *mutatis mutandis* a otros profesionales del derecho.

También debe prestarse especial atención a la política de "amistad" o "seguimiento" en las redes para evitar la apariencia de sesgo, y debe revisarse periódicamente y evitar enviar o aceptar solicitudes de las partes en un caso o sus representantes legales³⁶.

Igualmente es necesario abstenerse de publicar mensajes políticos, respaldar o criticar a candidatos políticos, o realizar cualquier publicación que pueda llevar a la vinculación del poder judicial u otros órganos con partidos o ideologías particulares³⁷ por parte del público. Se ha debatido la posibilidad de que se

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), principio 2.2. [nota del traductor: fuente en inglés]

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), principio 2.4. [nota del traductor: fuente en inglés]

³¹ Central and Eastern European Law Initiative Institute (2019) [Practical Guidelines on Use of Social Media by Judges: Central and Eastern European Context](#), Recomendación 2. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), principio 4.1. [nota del traductor: fuente en inglés]

³³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) [Non-binding guidelines on the use of social media by judges](#), párrafos 19 et seq. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³⁴ Central and Eastern European Law Initiative Institute (2019) [Practical Guidelines on Use of Social Media by Judges: Central and Eastern European Context](#), Recomendación 1.

³⁵ Global Judicial Integrity Network (2018) [Use of Social Media by Judges. Discussion Guide for the Expert Group Meeting](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) [Non-binding guidelines on the use of social media by judges](#), párrafos 25 et seq. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³⁷ Global Judicial Integrity Network (2018) [Use of Social Media by Judges. Discussion Guide for the Expert Group](#)

publiquen opiniones políticas o amistades con la salvedad de que se trata de opiniones estrictamente personales y, si bien en algunos casos esta opción ha sido valorada favorablemente, en otras ocasiones se ha considerado que tal disposición no impide que el público perciba al emisor como una persona imparcial³⁸, por lo que en todo caso se debe ejercer la debida cautela y discreción al respecto.

3.2 Cómo incluir referencias sobre la fuente, la fecha, y la hora de la publicación

El carácter ejemplar de la conducta debe estar presente en la conducta de los/as operadores judiciales, ya que su imagen es de vital importancia para el afecto y la confianza del público en el buen funcionamiento de la justicia.

Por ende, se ha establecido que los/as fiscales deben actuar con transparencia, pero manteniendo su obligación de confidencialidad³⁹. Del mismo modo, los/as jueces/as han de adherirse a unos principios éticos, más allá de las normas disciplinarias⁴⁰, con el fin de presentar una conducta ejemplar caracterizada por la sensibilidad y el autocontrol⁴¹. Estos principios deben estar alineados con los Principios de Conducta Judicial de Bangalore, ya que "los estándares de la realidad ordinaria se aplican a la realidad virtual"⁴².

En definitiva, debe asumirse que los/as operadores legales, por la relevancia y visibilidad de sus posiciones, deben adherirse a reglas de adecuación en su actividad en las redes sociales con estándares más altos que otras personas.

Estos principios de integridad y comportamiento ejemplar debe aplicarse también al tratamiento de las fuentes y la elección de fechas en las publicaciones en Internet, para no dañar la imagen de competencia e imparcialidad o revelar información indebida.

Con respecto a la fecha u hora de publicación, cabe señalar que, por regla general, las redes sociales y los sitios web muestran la fecha, y en ocasiones incluso la hora, en que se realizaron las publicaciones, brindando dicha información siempre que

[Meeting](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³⁸ Florida Supreme Court's Judicial Ethics Advisory Committee (2010) [Opinión Nº 2010-06](#), 26 de marzo de 2010. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

³⁹ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2012). [Recomendación CM/Rec\(2012\)11 sobre el papel de la fiscalía fuera del sistema de justicia penal](#). [nota del traductor: fuente en inglés]

⁴⁰ Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2010) [Magna Carta de Jueces](#). Principio 18. [nota del traductor: Fuente en inglés]

⁴¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), p.81. [nota del traductor: fuente en inglés]

⁴² Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2020) [Ninth Opinion about usage of new technologies by judges: ethical advantages and challenges](#), párrafo 61. [nota del traductor: citación directa traducido a partir del texto presente; fuente en inglés]

el contenido esté disponible. Por lo tanto, se recomienda que los/as profesionales del derecho, especialmente los/as jueces/as, no comenten con antelación los casos pendientes⁴³. Ello no solo evita comprometer el resultado del proceso o la opinión de imparcialidad de la persona que emite el comentario, sino también de colegas que puedan estar involucrados/as en el caso⁴⁴.

Es, por tanto, recomendable especificar la hora o fecha de publicación, inevitable en la mayoría de los casos, solo cuando los casos o hechos comentados ya hayan sido resueltos y / o no supongan un riesgo para la imagen y credibilidad de las instituciones u profesionales del derecho.

Finalmente, al indicar las fuentes de la información utilizada o la motivación para una publicación, debe evitarse la impresión de parcialidad o sesgo.

Por lo tanto, es deseable hacer referencia a fuentes oficiales o, en el caso de noticias o actualidad, brindar información basada en diferentes fuentes y verificada a través de la búsqueda, recopilación, contraste y síntesis de la información obtenida⁴⁵.

Esta problemática es especialmente relevante porque el uso de fuentes diversas y plurales asegura que las personas que observen el contenido no vinculen a la persona emisora del contenido con los medios citados, ya que estos pueden compartir ideologías o mostrar algún apoyo a candidatos políticos específicos. Ello ayuda a mantener una apariencia de imparcialidad e independencia en todo momento.

3.3. Cómo permitir y moderar los comentarios y debates

A la hora de publicar en Internet, es posible que se inicien discusiones o que aparezcan comentarios ofensivos de terceros en la sección de comentarios de la publicación. Estoys están a menudo fuera del control del titular de la cuenta que realizó la publicación.⁴⁶

Por lo tanto, surge la pregunta de cuándo los/as profesionales de derecho deben tratar de moderar las discusiones que se han iniciado en el contexto de una de sus

⁴³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), principio 2.4. [nota del traductor: fuente en inglés].

⁴⁴ Cumbre Judicial Iberoamericana (2014) [Código Iberoamericano de Ética Judicial](#), Artículo 7. [nota del traductor: fuente en inglés]

⁴⁵ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés].

⁴⁶ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés].

publicaciones, o si deben permitir comentarios en sus publicaciones.

Por ello, la decisión sobre la permisión de comentarios a las entradas o publicaciones realizadas por parte del público forma parte de una estrategia de comunicación adecuada en las redes sociales, así como la inclusión de parámetros que prevengan comentarios de determinadas personas. En el caso de blogs u grupos virtuales, donde las personas pueden interactuar con el contenido de manera directa, se recomienda introducir algún tipo de control previo de las publicaciones que involucre a un moderador para su revisión antes de permitir la publicación definitiva para las demás personas⁴⁷.

Algunas redes sociales, incluidas las grandes redes actuales Facebook, Twitter Instagram y YouTube, permiten gestionar los permisos para terceros de comentar las propias publicaciones a través de la cuenta. Pueden establecerse requisitos como el ser “amigos” o “seguidores” en esa red o incluso permisos únicamente para personas específicas. El uso de esta herramienta puede ser una buena opción para controlar el contenido que otros puedan aportar en relación a las publicaciones, especialmente cuando el número de seguidores es elevado, los temas son de actualidad o de alto interés social, o cuando hay una alta participación de terceros por otros motivos.

Cuando, por lo contrario, se desea maximizar el grado de participación y aportación por parte del público, ha de establecerse una solución para evitar este tipo de controversias o comentarios inapropiados que, a la hora de ser tolerados, pueden llevar a que se cuestione imparcialidad o dañar la reputación e imagen del/la profesional legal. Una solución puede ser, en primer lugar, definiciones públicas de los límites comunicativos, más allá de los cuales no se tolerarán comentarios en publicaciones⁴⁸; y, en segundo lugar, proceder a eliminar este tipo de aportes a la hora de producirse en la sección de comentarios.

La eliminación de contribuciones inapropiadas requiere un monitoreo y seguimiento periódico de los comentarios existentes en las publicaciones subidas. Pero esta forma de proceder y gestionar los perfiles en las redes sociales es la estrategia recomendada como norma general por la UNODC⁴⁹, lo que implica revisar constantemente el contenido existente en ellas en busca de elementos que puedan dañar la imagen y reputación del ente emisor o que puedan considerarse inapropiados en la luz de nuevas circunstancias.

⁴⁷ Meyer, N. (2014) [Social media and the Courts: Innovative Tools or Dangerous Fad](#), p.19. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁴⁸ Central and Eastern European Law Initiative Institute (2019) [Practical Guidelines on Use of Social Media by Judges: Central and Eastern European Context](#), p.20. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁴⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) [Non-binding guidelines on the use of social media by judges](#), párrafo 26. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

A pesar del considerable esfuerzo necesario para cumplir con este requisito, este tipo de actuación ejemplar puede considerarse la opción más adecuada, especialmente en el caso de comentarios ofensivos o que puedan vulnerar principios básicos como la dignidad humana, los derechos humanos o los derechos de las minorías, los cuales son reconocidos como valores sobre los cuales se funda la Unión Europea⁵⁰.

De lo contrario, permitir estos comentarios podría llevar a la identificación de ideologías o afiliaciones políticas específicas por parte del/la profesional legal, destruyendo así la imagen de neutralidad o debida moderación que deben prevalecer en la expresión de sus opiniones personales u otras acciones. Sin embargo, esta prudencia también debe regir al hacer uso de esta opción, siendo necesaria la debida proporcionalidad para evitar posibles reacciones exageradas que provoquen el mismo efecto que se pretende prevenir.

3.4. Cuándo y cómo actualizar la información

La justicia no solo debe hacerse, sino debe ser vista siendo hecha⁵¹. Es fundamental que la ciudadanía perciba el funcionamiento sistema de la Justicia como correcto y adecuado para asegurar su confianza y, por ende, la legitimidad del régimen sociopolítico en su conjunto.

Esto se reflejó en los Principios de Bangalore⁵², teniendo en cuenta que la confianza en el poder judicial se basa no solo en la competencia de sus miembros, sino también en la imagen que proyectan individualmente⁵³, que puede reforzar o socavar la imagen holística que los ciudadanos perciben del cuerpo judicial. Este efecto no solo se estipula con respecto a los/as jueces/as, sino a cada operador/a legal, ya que estos son percibidos como figuras de autoridad y confianza en el asunto, y deben actuar de acuerdo a las responsabilidades que se derivan de esta condición.

Por ello, cuando surge nueva información en relación con contenidos publicados anteriormente que entonces pueden ser considerados incorrectos, inexactos o incompletos, o cuando la información previamente publicada pueda revelar información que en las nuevas circunstancias deba pasar desapercibida para el público en general, puede ser apropiado que los/as operadores/as legales modifiquen, corrijan o rectifiquen este contenido para asegurar que su imagen, credibilidad y percepción de competencia permanezcan intactas.

⁵⁰ [Tratado de la Unión Europea](#) (2012), Artículo 2.

⁵¹ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (2013) [Opinión nº 8 sobre relaciones entre Ministerio Público y la prensa](#), párrafo 30. [nota del traductor: fuente en inglés]

⁵² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), principio 3.2. [nota del traductor: fuente en inglés].

⁵³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), p. 77 [nota del traductor: fuente en inglés].

Cabe señalar que en la actualidad es posible capturar la imagen de la publicación inicial o copiar su contenido para luego reproducirla, por lo que en estos casos la subsiguiente corrección de posibles errores no será efectiva⁵⁴. Por ello se recomienda tomar medidas preventivas comprobando y verificando el contenido antes de su publicación.

Por otro lado, las personas responsables de contenido deben ser conscientes de la posibilidad de que sus publicaciones pueden ser manipuladas o descontextualizadas en las redes⁵⁵. Si estas manipulaciones o malentendidos resultan de una redacción ambigua o engañosa, los/as profesionales deben modificar el contenido publicado para concretarlo o precisarlo. Podría ser que estos errores se deriven de la interpretación de los medios de comunicación, en cuyo caso se puede realizar una declaración para aclarar la posición expresada o buscar hacer correcciones adecuadas a la información proporcionada⁵⁶.

Sin embargo, este ejercicio de responsabilidad, que implica dar una imagen veraz y completa en las redes sociales mediante la modificación y rectificación del contenido publicado, debe hacerse teniendo en cuenta que los Principios de Bangalore han sido interpretados en el sentido de la abstención de controversias o discusiones sobre decisiones pasadas, especialmente si se trata de agregar argumentos no dados en la sentencia, u otro documento legal, correspondiente a esa decisión o acción⁵⁷.

Pero la actualización de las publicaciones en redes sociales por parte de los/as profesionales no es restringida a la rectificación de información publicada con el fin de garantizar la integridad de la imagen propia. Por el contrario, especialmente si la actividad mantenida en las redes sociales tiene una motivación o fines pedagógicos o informativos, como argumenta Norman Meyer⁵⁸, las actualizaciones frecuentes de los contenidos ofrecidos en el perfil con el fin de mantener la atención del público en general y de los seguidores en particular puede ser una estrategia adecuada.

Por más apropiada que pueda ser la actividad y la actualización de información continuas en las redes, se debe considerar debidamente el hecho de que los

⁵⁴ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés].

⁵⁵ Global Judicial Integrity Network (2018) [Use of Social Media by Judges. Discussion Guide for the Expert Group Meeting](#), p. 12. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁵⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), p. 61 [nota del traductor: fuente en inglés].

⁵⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) [Comentario sobre los principios de conducta judicial de Bangalore](#), p. 61 [nota del traductor: fuente en inglés].

⁵⁸ Meyer, N. (2014) [Social media and the Courts: Innovative Tools or Dangerous Fad](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

contenidos referentes a temas de actualidad pueden siempre hacer dar lugar al tratamiento de temas política o socialmente polémicos. Por todo ello, se ha mantenido constantemente en esta guía que los/as profesionales del derecho ejerzan moderación, respeto y cuidado para sostener una imagen de imparcialidad e integridad.

3.5. Cuándo y cómo restringir o deshabilitar contenido

La necesidad de mantener una imagen de integridad, imparcialidad y / o competencia por parte de los/as operadores/as legales, con el fin de fortalecer la confianza pública, puede producir a la necesidad de retirar o restringir el acceso a las publicaciones realizadas en las redes sociales en determinados casos.

Primeramente, conviene plantear la posibilidad de retirar el contenido publicado cuando, en casos similares a los expuestos en el apartado anterior, resulte imposible subsanar los errores cometidos o modificar el contenido para adaptarlo a nuevas circunstancias o información que hubiera llevado a que la publicación fuera incorrecta, inexacta o inapropiada; especialmente cuando podría ser perjudicial para la imagen y credibilidad del/la autor/a.

El Judicial Ethics Committee de la California Judges Association⁵⁹ se pronunció de manera similar sobre este tema, considerando que los jueces deben eliminar, o al menos restringir el acceso a las publicaciones que puedan crear una apariencia de parcialidad,

También es posible que algunas publicaciones o posts creados en redes sociales o sitios web den inicio a discusiones públicas masivas difíciles de seguir y controlar por parte de la persona que administra la cuenta desde la cual se ha subido el contenido⁶⁰. Sería oportuno considerar también en estos casos la posibilidad de eliminar o restringir el acceso público a estas publicaciones. Estas opciones son proveídas por las propias plataformas en muchos casos.

Con respecto a publicaciones realizadas antes de asumir el cargo en cuestión, la UNODC recomienda considerar la posibilidad de eliminar publicaciones, cuando estas puedan dañar la confianza del público en la imparcialidad o competencia del/la profesional o del organismo o institución al que pertenece⁶¹.

⁵⁹ Judicial Ethics Committee of the California Judges Association (23 de november de 2010) [Opinion 66, on online social networking](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁶⁰ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) [Guía de comunicación con los medios y el público para los tribunales y la fiscalía](#). [nota del traductor: fuente en inglés].

⁶¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) [Non-binding guidelines on the use of social media by judges](#), párrafo 21. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

En cualquier caso, es necesario conocer el alcance de las publicaciones en las diferentes redes sociales y los efectos de su eliminación. Cabe destacar que en la red social Facebook existe la opción de personalizar qué usuarios tendrán acceso a las publicaciones, permitiendo el acceso general, limitándolo solo a aquellas personas aceptadas como amigos, o estableciendo el acceso solo a algunas personas específicas a través de los ajustes de privacidad⁶²; También en las redes sociales Twitter e Instagram, puede personalizarse la configuración de la cuenta privada, de manera que el contenido publicado solo pueda ser visto por personas aceptadas como seguidores. Independientemente de ello, eliminar publicaciones o restringir el acceso a ellas no asegura que no vuelvan a aparecer en el futuro o que continúen circulando públicamente, como se discutirá más adelante.

Pero no solo debe prestarse atención al contenido subido activamente en forma de publicaciones de texto o imágenes. También se ha de identificar aquella información personal que es disponible para el público a través de la información relativa a los perfiles en las redes. Es por ello que se recomienda utilizar los ajustes de privacidad para restringir el acceso a los datos personales, así como deshabilitar la geolocalización⁶³. Además, es oportuno realizar una búsqueda de todos los datos personales disponibles en Internet y asegurarse de que no se encuentren la dirección postal o número telefónico privado entre ellos⁶⁴.

Sin embargo, la eliminación de contenido ya publicado no significa que la publicación eliminada sea permanentemente inaccesible para otros, ni garantiza que no pueda volver a aparecer, tal como advierte el Instituto CEELI en su guía práctica para el uso de las redes sociales por parte de los/as jueces/as⁶⁵. Cualquier persona en Internet guardar imágenes o capturar la publicación original y es posible que los proveedores de Internet u otros usuarios puedan recuperarla y decidan volver a publicar el contenido. Por lo tanto, debe adoptarse una actitud cautelosa en la actividad en las redes sociales como principio general, tratando de reducir al máximo los contenidos que puedan comprometer la propia figura e imagen, dadas las dificultades que existen a la hora de querer eliminar la "huella digital" creada.

⁶² Central and Eastern European Law Initiative Institute (2019) [Practical Guidelines on Use of Social media by Judges: Central and Eastern European Context](#), p.17. [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁶³ Global Judicial Integrity Network (2018) [Use of Social media by Judges. Discussion Guide for the Expert Group Meeting](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁶⁴ Clarke, B. (2017) [Take care of your digital footprint](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

⁶⁵ Central and Eastern European Law Initiative Institute (2019) [Practical Guidelines on Use of Social Media by Judges: Central and Eastern European Context](#). [nota del traductor: referencia y fuente en inglés]

4. Sumario y conclusiones

La Justicia no puede ignorar la necesidad de información por parte del público y tiene un interés propio en que los medios de comunicación presenten cualquier proceso de manera correcta. Debido a las funciones fundamentalmente diferentes que ocupan los tribunales y las fiscalías (u otras autoridades del proceso penal) en el juicio, los tribunales y las fiscalías no asumen las mismas responsabilidades y no tienen la misma flexibilidad con respecto a la información al público.

Como regla general, los tribunales y sus jueces han de comentar públicamente los procedimientos pendientes. El calendario de audiencias debe estar disponible para los medios de comunicación y para el público. Si fuera necesario, los comunicados de prensa y los sitios web de los tribunales pueden informar a los/as periodistas sobre los pasos adicionales del proceso. Antes de la audiencia, los/as jueces/as interesados/as no deben hacer comentarios abiertos sobre los casos. Sin embargo, en determinadas situaciones puede resultar útil que un/a portavoz proporcione información puramente fáctica (duración prevista de una audiencia, número de testigos). [...] Dependiendo de las circunstancias, el/la portavoz del tribunal puede proporcionar información adicional a los medios de comunicación, como por ejemplo sobre incidentes en la sala de audiencias. Cuando se emite un juicio verbal, el razonamiento debe ser claro, preciso, conciso y comprensible para los/as periodistas y el público general. Las razones escritas en la sentencia deben cumplir los mismos requisitos; pueden darse instrucciones a los/as jueces/as para lograr este objetivo. Las sentencias deben publicarse, con mayor frecuencia en forma anónima, en los sitios web de los tribunales, al menos para los tribunales superiores. Los/as jueces/as no deben comentar públicamente sus juicios después de que estas hayan sido emitidas. En caso de una representación errónea por parte de los medios de comunicación, el tribunal puede solicitar una corrección.

Por otro lado, la fiscalía podrá comunicarse sobre procesos pendientes, dentro de los límites que marcan los principios fundamentales del derecho penal. Cuando un evento ya es conocido por el público, la comunicación proactiva se requiere con mayor frecuencia, con el fin de anticipar en lugar de corregir. Debe existir un interés público en la difusión de información para justificar la comunicación (p.ej., colaboración pública en la resolución de casos o búsqueda de sospechosos; alerta o tranquilización del público; corrección o prevención de la difusión de información o rumores inexactos; alcance particular del caso).

El contenido de la información proporcionada debe:

- Ser objetivo y correcto;
- Ser no discriminatorio;
- evitar aumentar la percepción de culpabilidad;
- salvaguardar los intereses de la investigación;
- si es posible, responder a las preguntas: ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Qué? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Por qué?;
- respetar la presunción de inocencia;
- respetar la privacidad de la persona sospechosa o acusada;
- respetar la personalidad de las personas involucradas;
- respetar la independencia del poder judicial y la imparcialidad de los/as jueces/as;
- no contribuir al odio o los prejuicios en la sociedad.

Durante los procedimientos judiciales, el/la fiscal debe tener cierta discreción. Sin embargo, fuera de los debates, es posible que deba explicar los hechos y su contexto a grupos de periodistas, así como cuestiones legales específicas. Una vez dictada la sentencia, el/la fiscal también debe tener cierta discreción, pero puede indicar si tiene la intención de apelar la sentencia o no.



ARISA 2: Evaluación del riesgo de aislamiento de las personas sospechosas y acusadas: el papel de los medios de comunicación